



RADICADO: 110014189006 – 2014 – 00139 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 1 de julio de esta anualidad a las 9:57 am., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO CENTRUM 125 P. H. contra CLARA INES MENDEZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD. POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00425 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

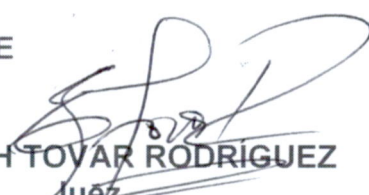
Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para la diligencia señalada en providencia de fecha 05 de noviembre de 2019, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las **08:30 am**, del día **MARTES 28 de JULIO de 2020**.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que manifiesten en forma expresa si cuentan con medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente) para llevar a cabo la misma.

Sírvase entonces, una vez notificada esta providencia, informar lo solicitado a efectos de enviar el formato de declaración estado de salud que debe ser remitido al correo institucional j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación mínima de 8 días hábiles, so pena de disponer de ésta calenda y fijar nueva fecha posterior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **06 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **38**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00714 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 1 de julio de esta anualidad a las 2:49 pm., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" contra DIANA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO, por pago total de la obligación.

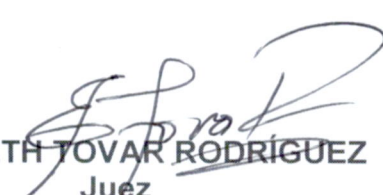
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD. POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

As. Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01067 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 03 JUL 2020.

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 64 de esta encuadernación se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como apoderado del extremo activo.

De otra parte, respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 1 de julio de esta anualidad a las 10:16 am., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra GUILLERMO MORENO GARCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00311 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 1 de julio de esta anualidad a las 12:11 pm., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra ACOPLES LTDA, LUZ ELENA COBOS RAMIREZ, INGRID PATRICIA COBOS RAMIREZ y LUIS EDUARDO COBOS RAMIREZ, por pago total de la obligación.

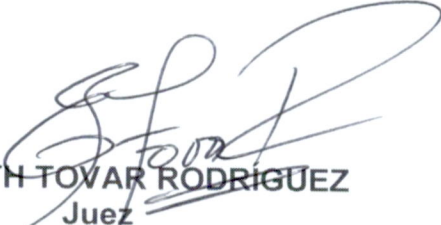
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

As. Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00335 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 2 de julio de esta anualidad a las 4:38 pm., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ARIAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD. POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.